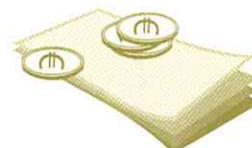




LE INFORMAMOS
DE TODOS LOS
TEMAS QUE
AFECTAN A SU
NEGOCIO



¿Quiere repartir dividendos?

Si su empresa obtuvo beneficios, analice qué parte puede repartir como dividendo.

Si su empresa obtuvo beneficios en 2015, es muy posible que ahora se esté planteando repartir un dividendo entre los socios. Pues bien, antes de hacerlo asegúrese de que cumple algunos requisitos previstos por la ley:

- Por un lado, es probable que deba destinar parte del beneficio obtenido a cubrir la reserva legal, a cubrir reservas estatutarias o a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.
- Asimismo, si su empresa tiene activados gastos de I+D, o posee un fondo de comercio, también es posible que deba destinar parte de sus beneficios a constituir las reservas indisponibles que la normativa exige en estos casos.

Reservas de capitalización y de nivelación

Si su empresa se acoge a las nuevas reducciones “por reserva de capitalización” y “por reserva de nivelación” aplicables en el Impuesto sobre Sociedades, también deberá destinar una parte de sus beneficios a dotar las correspondientes reservas.

Nuestros asesores analizarán su caso y le informarán de la parte de sus beneficios que puede repartir como dividendos y de la parte que debe destinar a reservas.

En este número...

¿Quiere repartir dividendos?.....	1	Período de prueba	5
Consultas a la DGT	2	Empleados de hogar	5
¿Quiere patrocinar a un equipo?	2	Cámaras en la empresa	6
¡Novedades en el IRPF!	3	Seremos socios al 50%	7
Planificación de herencia.....	4	¿La transformo en una SL?	7
Deducción por alquiler.....	4	Si va a comprar un piso.....	8



GESTIÓN

En caso de dudas a la hora de aplicar una norma fiscal o un incentivo, puede plantear una consulta por escrito a la Dirección General de Tributos.

Consultas a la DGT

En caso de duda, es posible consultar a Hacienda.

Si alguna vez se le plantean dudas a la hora de interpretar una norma o aplicar un determinado incentivo o régimen fiscal, sepa que es posible plantear una consulta por escrito a la Dirección General de Tributos (DGT), que es el organismo de Hacienda encargado de responderlas.

La contestación que realice la DGT será vinculante para Hacienda, de forma que la Inspección quedará obligada a seguir los criterios indicados en dicha contestación.

No obstante, la contestación no vincula al consultante. De esta forma, si usted considera que existen razones suficientes para no seguir lo indicado por la DGT, podrá separarse de dicho criterio. En ese caso, si después Hacienda revisa la operación y rechaza su interpretación, usted podrá acudir a los tribunales para defender su postura.

Nuestros profesionales le asesorarán sobre la conveniencia de plantear una consulta a la DGT y le ayudarán con los trámites para efectuarla.

AQUÍ SU LOGO

SOCIEDADES

Si su empresa va a patrocinar a un club deportivo, firme un contrato de patrocinio para asegurar que todos los gastos incurridos son deducibles.

¿Quiere patrocinar a un equipo?

Vea las repercusiones fiscales de patrocinar a un club deportivo.

Son muchas las empresas que ayudan económicamente a clubs deportivos de su entorno. A cambio, éstos les hacen publicidad y llevan su logo en las camisetas.

Pues bien: si su empresa se plantea hacer lo mismo para la próxima temporada, sepa que los gastos en los que incurra serán totalmente deducibles (ya que la finalidad del patrocinio es hacer publicidad para su negocio).

No obstante, para asegurarse de que en una hipotética inspección de Hacienda no le cuestionarán la deducibilidad de dichos gastos, conviene firmar con el club deportivo un "contrato de patrocinio deportivo".

Le asesoraremos en la redacción del contrato de patrocinio para que todos los gastos en los que incurra se consideren deducibles.



¡Novedades en el IRPF!

El IRPF de 2015 introduce muchas novedades que conviene conocer.

El IRPF de 2015 introduce importantes novedades. Vea algunos de los cambios de los que no se ha hablado tanto pero que también pueden afectarle:

- *Mínimos.* Si tiene personas a su cargo, a partir de 2015 le será más fácil disfrutar de los mínimos por ascendientes y descendientes: a la hora de determinar el nivel de renta de dichos familiares y ver si supera los 8.000 euros (límite máximo que da derecho a aplicar el mínimo), podrá deducir un nuevo gasto de 2.000 euros.
- *Compensación de pérdidas.* A partir de 2015, las pérdidas por venta de activos (acciones, inmuebles...) pendientes de compensar de ejercicios anteriores pueden compensarse con más facilidad (en 2013 y 2014 había algunas restricciones, en función de la antigüedad de los bienes transmitidos).

Ejemplo

En 2013 usted vendió unas acciones adquiridas en ese mismo año, e incurrió en unas pérdidas de 4.000 euros. En 2014 vendió otras acciones y ganó 8.000 euros, pero, dado que tenían más de un año de antigüedad, no pudo compensar la ganancia con las pérdidas de 2013.

Pues bien: sepa que si entre 2015 y 2017 vuelve a vender acciones u otros activos y obtiene ganancias, sí que podrá compensarlas con las pérdidas de 2013, independientemente de cuál sea la antigüedad de los activos transmitidos.

- *Imputación de rentas.* Por último, recuerde que la imputación de rentas inmobiliarias (por ejemplo, por segunda residencia), se ha modificado. A partir de 2015 se imputa, en general, el 1,1% del valor catastral, porcentaje que sube al 2% cuando hayan transcurrido más de diez ejercicios desde la entrada en vigor de la última revisión de valores. Y, con este cambio, ahora puede haber más personas obligadas a presentar declaración (como, por ejemplo, jubilados con rentas del trabajo inferiores a 22.000 euros pero que tengan una segunda residencia que les provoque una imputación de rentas superior a 1.000 euros).

Este año hay numerosas novedades en el IRPF. Algunas benefician a los contribuyentes, pero otras pueden suponer que personas que hasta 2014 no presentaban declaración ahora sí deban hacerlo.



SUCESIONES

Planificar adecuadamente una herencia permitirá a los herederos hacer frente a los impuestos sin problemas, y también reducirá su factura fiscal.

Planificación de herencia

Planificar adecuadamente la herencia puede ahorrar impuestos.

En las herencias, los beneficiarios herederos deben hacer frente al Impuesto sobre Sucesiones. Ello puede suponer costes elevados e, incluso, algún problema de liquidez (en caso de que entre los bienes recibidos no haya bienes líquidos con los que hacer frente al pago).

Pues bien, aunque existen mecanismos para aplazar el pago, sepa que mediante una adecuada planificación estas situaciones pueden evitarse. Además, es posible reducir el impuesto a pagar por los herederos:

- Para que los herederos no tengan problemas de pago, es conveniente que entre los bienes de la herencia haya activos "líquidos" (cuentas bancarias o seguros de vida, por ejemplo).
- Para que los herederos tributen menos, es conveniente hacer legados o dejar parte de la herencia a nietos.

Nuestros asesores le ayudarán a planificar su herencia para que sus herederos salgan más beneficiados.



IRPF

Los inquilinos que contrataron el alquiler antes de 2015 pueden seguir disfrutando en su IRPF de la deducción por alquiler.

No obstante, para ello no se deben introducir cambios sustanciales en el contrato de arrendamiento.

Deducción por alquiler

Los inquilinos antiguos todavía tienen derecho a la deducción.

Los inquilinos que firmaron su contrato antes de 2015 y que disfrutaron de la deducción por alquiler (de hasta el 10,05% de las rentas satisfechas), pueden seguir aplicándola en el IRPF de 2015. Aunque a partir de 2015 dicha deducción se ha derogado, en estos casos se mantiene, tanto mientras dure el contrato como en sus prórrogas.

No obstante, esto será así siempre que no se introduzcan cambios sustanciales en el contrato de alquiler:

- Si se firma un nuevo contrato de alquiler, la deducción ya no será aplicable.
- Y lo mismo ocurrirá si, aun manteniéndose el contrato inicial, se introduce alguna modificación sustancial (por ejemplo, si se sustituye uno de los inquilinos o se modifica la renta).

La deducción por alquiler sigue siendo aplicable para los inquilinos con un contrato de arrendamiento anterior a 2015.



LABORAL

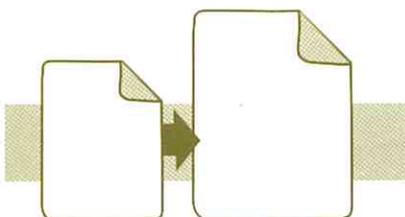
El período de prueba le permite asegurarse de la adecuación del nuevo empleado a su puesto de trabajo.

Pacte su interrupción en caso de IT o maternidad.

CONTRATO

En el contrato puede incluir un período de prueba de hasta dos meses.

Incluya también la distribución de la jornada y el salario a satisfacer (que deberá ser, como mínimo, el SMI prorrateado según la jornada).



Período de prueba

Pacte la interrupción del período de prueba en caso de IT.

En los contratos de trabajo, puede pactarse un período de prueba dentro del cual la empresa puede prescindir del trabajador sin necesidad de preavisarlo, sin alegar causa y sin tener que pagarle indemnización alguna.

No obstante, cuando un empleado coge la baja durante las primeras semanas de trabajo, el cómputo del período de prueba no se interrumpe. Puede pasar, por tanto, que cuando el empleado se reincorpore ya haya transcurrido dicho período, de manera que la empresa ya no pueda comprobar su aptitud y prescindir de sus servicios en los términos antes indicados.

Para evitar este efecto, pacte en los contratos que las situaciones de IT y de maternidad interrumpen el período de prueba, y que éste se reanuda cuando el trabajador se reincorpore a su puesto. Este pacto, además, no impedirá que usted pueda prescindir de su empleado mientras esté en situación de IT.

Asegúrese de la eficacia del período de prueba pactando su interrupción en caso de baja por IT o maternidad.

Empleados de hogar

Recuerde los requisitos de este tipo de contratos.

Los particulares que contratan a un empleado de hogar –por ejemplo, para asistir a una persona mayor– están obligados a darse de alta como empleadores y a cotizar por él. Ello salvo que el empleado vaya a trabajar menos de 60 horas al mes, en cuyo caso él mismo podrá tramitar su alta y se responsabilizará de efectuar el pago de las cotizaciones.

Si el contrato supera el número de horas indicado, el empleador deberá ingresar las cotizaciones, que en 2016 son del 25,60% (el 21,35% a su cargo y el 4,25% a cargo del empleado).

En este caso –ingreso de las cuotas por parte del empleador– se aplican las siguientes bonificaciones:

- Con carácter general, el 20% de las cuotas por contingencias comunes.
- El 45% si el empleador es familia numerosa.

Si contrata a un empleado de hogar, deberá darse de alta como empleador y cotizar por él. Nuestro despacho le realizará todos los trámites.

Cámaras en la empresa

Una reciente sentencia ha incidido en este tema.

Una reciente sentencia reitera que las empresas que toman imágenes de los trabajadores deben preavisar a su plantilla sobre esta circunstancia. En este sentido:

- Las empresas están obligadas a colocar un distintivo informando de la existencia de las cámaras. Dicho distintivo debe instalarse en un lugar visible (así lo exige la normativa sobre protección de datos personales).
- Pero no es necesario entregar una comunicación adicional indicando que las imágenes grabadas pueden ser utilizadas para imponer sanciones disciplinarias.

Este último punto supone una novedad respecto a sentencias anteriores. Hasta ahora, los tribunales entendían que se debía avisar a los trabajadores sobre la finalidad de control de la videocámara y sobre la posible utilización de las grabaciones por parte de la empresa para sancionarlos.

Ahora basta con avisar de la existencia de la cámara y nada más. El trabajador, por tanto, no podrá oponerse a la sanción alegando que se le debía haber avisado de la posible utilización de las imágenes para sancionarlo. En todo caso, si utiliza grabaciones para sancionar o despedir a algún trabajador, actúe con proporcionalidad. La grabación debe ser idónea para el fin que desea obtener (acreditar la infracción del empleado) y proporcional (de forma que no sea posible acreditar dicha infracción con otra medida de control).

Si ha informado sobre la existencia de la cámara, podrá utilizar las imágenes grabadas para sancionar a sus trabajadores.

No es necesario comunicarles expresamente que dicha cámara tiene una finalidad de control de la actividad laboral.



Seremos socios al 50%

Una sociedad al 50% comporta riesgos que conviene prever.

Cuando se constituye una sociedad entre dos socios es habitual que éstos quieran hacerlo al 50%, sobre todo si ambos van a trabajar en la empresa y a aportar el mismo capital. No obstante, constituir una sociedad al 50% comporta riesgos:

- Dado que ningún socio tiene mayoría, en caso de conflicto entre ellos la sociedad no podrá tomar ningún acuerdo.
- Y si esta situación se mantiene, el administrador estará obligado a convocar una junta para disolver la sociedad (o a solicitar la disolución al juez).

Por eso, es aconsejable evitar este riesgo. Puede hacerse, por ejemplo, asignando a uno de los socios una participación levemente superior al otro, o dando entrada a un socio minoritario de confianza que pueda evitar esas situaciones de bloqueo.

Si los socios insisten en constituir la sociedad al 50%, otra opción es firmar un pacto de socios que regule cómo solucionar las situaciones de bloqueo que se puedan producir.

Si va a constituir una sociedad, consúltenos antes. Le asesoraremos sobre la mejor forma de proteger sus intereses.

¿La transformo en una SL?

Si tiene una sociedad civil, le interesa transformarla en una SL.

En 2016 muchas sociedades civiles pasan a tributar por el Impuesto sobre Sociedades. Por tanto, si tiene una sociedad civil que se ve afectada por este cambio, plantéese transformarla en una SL:

- A efectos tributarios, a partir de ahora no habrá diferencias, pues la sociedad civil también deberá llevar contabilidad y tributar por el Impuesto sobre Sociedades.
- En cambio, la SL plantea ventajas en otras cuestiones, ya que limita la responsabilidad patrimonial de los socios. Así, mientras que en una sociedad civil los socios responden de las deudas de la sociedad con todo su patrimonio, en una SL los socios sólo arriesgan el capital aportado.

Tenga en cuenta, además, que una SL tiene otras ventajas fiscales, ya que es más sencillo poder disfrutar de los incentivos que se aplican a las empresas familiares.

Nuestros profesionales le asesorarán sobre la posibilidad de transformar su sociedad civil en una SL, a raíz de los últimos cambios fiscales.



SOCIOS AL 50%

Constituir una sociedad al 50% no es aconsejable. Pero si lo hace, firme un pacto de socios en el que se regule cómo solucionar los desacuerdos entre los socios.

SOCIEDAD CIVIL

Si realiza su negocio a través de una sociedad civil, una posibilidad es transformarla en SL. De esta manera, la posible responsabilidad patrimonial de los socios será menor.





Si va a comprar un piso...

Antes de comprar un inmueble, verifique diversas cuestiones.

Si va a comprar una vivienda es importante que haga algunas verificaciones previas, para evitar costes y riesgos inesperados:

- Solicite al Registro de la Propiedad una nota informativa de la finca, para verificar que ésta pertenece al vendedor y que no tiene cargas.
- Asimismo, verifique que no está afectada por ningún plan urbanístico, y compruebe su estado físico (acompañado de un técnico).
- Compruebe también las normas que regulan la comunidad de propietarios en la que se encuentra la vivienda (podría haber alguna limitación que afecte a esa vivienda).

Para evitar responsabilidades por gastos que corresponden al vendedor, exíjale que acredite estar al corriente de pago del IBI, de la comunidad de propietarios y de los suministros.

Compra de un inmueble

Antes de comprar un inmueble es muy importante realizar algunas verificaciones previas, como comprobar que la finca no tiene cargas y que no está afectada urbanísticamente o revisar las normas de la comunidad de propietarios en la que se encuentra.

Verifique también que no hay derramas comunitarias acordadas pero aún pendientes de girar al cobro, y que la comunidad no tiene previsto realizar ninguna obra de importancia.

Si va a comprar un inmueble, consúltenos antes de hacerlo. Haremos las verificaciones necesarias para que pueda comprar con seguridad.



ASESORÍA CORTÉS, S.L.

C/ Alcoy, nº 32

03100 Jijona (Alicante)

Tel.: 96 561 30 94

Fax: 96 561 10 36

E-mail de contacto: info@asesoriacortes.com

www.asesoriacortes.com

